

## JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META



#### INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 5000131210012016002600

Fecha: Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No.: AIR-17-019
Tipo de Auto: ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

### Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a la solicitante.

(...)

### **DEL PREDIO A RESTITUIR**

Nombre	Área Inscrita (RTDAF)	Área FMI	Área IGAC	FMI	Cedula Catastral	Modo	Ubicación
Predio urbano calle 6 carrera 22 - 179 Barrio Julio Flórez	593.12 m <sup>2</sup>	592 m <sup>2</sup>	592 m <sup>2</sup>	234-4128	50-573-01-00- 0182-0002- 000	()	Casco Urbano del Municipio de, Puerto López, Meta

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nº 234-4128; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

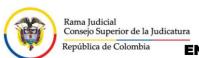
**TERCERO: ORDENAR** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de las Matriculas Inmobiliarias Nº 234-4128; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**Parágrafo:** Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Catastro Municipal de Puerto López, Meta; a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras creada en reemplazo al INCODER en liquidación y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Puerto López, Acacias y San Martín, Meta; a las Notarías de Acacias, Puerto López, San Martín y Villavicencio, la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio urbano ubicado en la calle 6 carrera 22 – 179 del Barrio Julio Flórez del municipio de Puerto López, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 234-4128 de la ORIP de Puerto López, Meta, con extensión de 592 m²; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta;

<sup>1</sup> A fl.552 Cdno 1, Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 16 de diciembre de 2016.

Código: FRTV-008 Versión: 01 Fecha: 28/11/2016 Página 1 de 3



# JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META



#### INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

### Radicado N° 5000131210012016002600

así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo Uno: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto Admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto a los mismos.

Parágrafo Dos: ORDENAR subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales".

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar ,y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, a la Coordinadora Alba Luz Jojoa Uribe de la Procuraduría zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras <u>ajojoa@procuraduria.gov.co</u>, al Alcalde del Municipio de Puerto López-Meta; al Personero del Municipio de Puerto López, Meta como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

## **SEXTO: VINCULAR** al proceso a los eventuales opositores:

- ➤ (...), identificada con la cédula de ciudadanía Nº (...), quien se presentó como tercero interviniente al considerarse compradora de buena fe, al adquirir el inmueble objeto de oposición legalmente, y que solo se enteró del real propietario inscrito en el Registro mediante el estudio al certificado de libertad, y cuya residencia es la calle 1 Bis 37B-26 de Bogotá.
- Y la Alcaldía Municipal de Puerto López, Meta, quien aparece en el folio de matrícula inmobiliaria como el vendedor del predio urbano calle 6 carrera 22, cedula catastral 01-00-182-0011-001 y folio de matrícula inmobiliaria 234-4128, extensión 591.50 m² a la solicitante.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados, Adelaida Galeano Saavedra y la Alcaldía Municipal de Puerto López, Meta.

En el evento que no se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente.

**Parágrafo 1:** A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación a los vinculados, se ordena desde ya el emplazamiento del Eventual Opositor no notificado, con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso.

Parágrafo 2: Para tal efecto, desígnese un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

**Parágrafo 3:** Solicitar a la Defensoría del Pueblo para que efectúe la designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos para tal efecto; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

**OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o

Código: FRTV-008 Versión: 01 Fecha: 28/11/2016 Página 2 de 3

# JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

#### INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

## Radicado N° 5000131210012016002600

EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Ofíciese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

**NOVENO: ORDENAR** al IGAC y a la Alcaldía de Puerto López, Meta, remitir planos, dirección de nomenclatura e información correspondiente al predio urbano calle 6 carrera 22 – 179 del Barrio Julio Flórez, cedula catastral 50-573-01-00-0182-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria 234-4128, extensión 592 m².

**DECIMO:** En virtud al principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...) en su calidad de Profesional especializado, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por la solicitante, y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

**DECIMO SEGUNDO:** De conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

**Parágrafo uno:** Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviaran y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

**Parágrafo dos:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez
DARR

Código: FRTV-008 Versión: 01 Fecha: 28/11/2016 Página 3 de 3